

NORMATIVAS PARA LA ELECCION DE SECRETARIOS NACIONALES

El proceso de elección del Secretario Nacional de cada país o el de su posible renovación, será organizado por el Secretario Nacional en actividad. De acuerdo al número de socios, a las particularidades de cada región y/o a la complejidad de comunicación con los socios, se proponen tres normativas generales alternativas para la elección del Secretario Nacional:

- 1) Antes de finalizar su período, el Secretario Nacional podrá contactarse con los socios de su país por el medio que estime más viable o conveniente para acordar, por consulta con todos los socios, el nombre de quien ocupara el cargo de Secretario Nacional por el nuevo período. De existir acuerdo entre los socios, será suficiente que el Secretario Nacional actuante informe (con al menos dos meses de anticipación a la finalización de su mandato) de tal circunstancia al Secretario General de la SIBAE, a fin de proclamar a los elegidos por un período de dos años en la reunión de la Junta General.
- 2) Cuatro meses antes de finalizar su mandato, el Secretario Nacional enviará a los socios numerarios la convocatoria con la información correspondiente en la que se establecerá la fecha límite para la recepción de los sobres con los votos. También se adjuntara un sobre y un formulario oficializados para la emisión del voto. En dicho formulario podrán nominarse uno o más candidatos para ocupar el cargo de Secretario Nacional. El formulario de votación dentro del sobre oficializado deberá ser enviado por correspondencia al Secretario Nacional dentro del plazo establecido. Para facilitar las tareas de envío y/o recolección de los votos, los Secretarios Nacionales podrán delegar en Coordinadores locales (Artículo 16, Estatutos SIBAE) las gestiones que estimen convenientes. Una vez finalizado el término de recepción de los votos, el Secretario Nacional con la colaboración de dos Socios realizará el escrutinio y elaborará un Acta en la que se indiquen los resultados obtenidos, que será refrendada por el Secretario Nacional y los dos socios intervenientes. Dicha Acta será elevada al Secretario General de la SIBAE y los elegidos serán proclamados por un período de dos años en la reunión de la Junta General en ocasión de cada Congreso (Art. 9, Estatutos SIBAE).
- 3) A solicitud del Secretario Nacional o de un grupo del 20% de los socios del país, el Secretario General de la SIBAE podrá organizar y/o supervisar el procedimiento de elección, en representación del Secretario Nacional.